

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL**  
**N° 061-2021-GG-SBC**

Cañete, 16 de agosto de 2021.

**VISTOS:**

El expediente Reg. N° 1718 del 03.08.2021 presentado por doña Mercy Delia Roldan Orellana, sobre devolución del valor de nicho por desocupación; e Informe Legal N° 155-2021-ASES. LEG. EXT. CAGQ-SBC de la fecha del Área de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

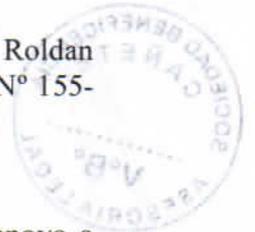
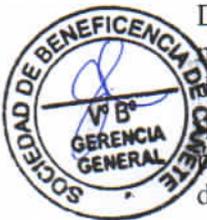
Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;

Que, mediante expediente Reg. N° 1733 del 03.08.2021 doña Mercy Delia Roldan Orellana, solicita devolución del valor de nicho por desocupación del nicho 02 nivel E del Cuartel Benedicto XVI del Cementerio General de San Vicente de Cañete, conforme a la constancia del acta de traslado de restos humanos de su abuela Estilita Dimas Ibarra



# **SB** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

Arizaga de fecha 26 de julio de 2021, y Recibo de Caja 001 N° 000347 de fecha 02 de mayo de 2013, en la que consta el valor del nicho en S/ 800.00 soles;

Que, mediante Informe Legal N° 155-2021-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC de la fecha, el Asesor Legal Externo de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, opina que encontrándose la desocupación del nicho dentro del plazo de los diez años, resulta procedente el reembolso del 20% del valor del nicho que ocupaba en vida la abuela de la recurrente, conforme se coteja de los documentos que corren de los actuados;

Estando a los considerandos precedentes, a lo previsto por el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y a las facultades previstas por el Decreto Legislativo N° 1411;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente la solicitud presentada por doña Mercy Delia Roldan Orellana, sobre reembolso del 20% del valor de nicho que ocupaba su finada abuela Estilita Dimas Ibarra, equivalente a S/ 160.00 (Ciento sesenta y 00/100 soles); en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a doña Mercy Delia Roldan Orellana con la presente resolución y a las áreas correspondientes de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**SB** SOCIEDAD BENEFICENCIA  
**C** DE CAÑETE

  
Lic. Juan Teresa De la Cruz Franco  
GERENTE

